



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-96285003- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-264-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-96462374-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **473/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 23 días del mes de octubre de 2019 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal y Juan J. Murgo con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el "Sector Gremial"; y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-**, los señores Daniel S. Luchetti, Gustavo Germino, Silvio Ronconi, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Corol T° 23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 piso 3° de CABA., en adelante el "Sector Empresario"

PERSONERIA.- RATIFICACION DE ACUERDOS.

Las partes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N° 375/04 y N° 321/75, ratificando los acuerdos preexistentes.

PRIMERA-OBJETO.-

Las partes con el firme propósito de equiparar la evolución de los salarios de todos los trabajadores de la rama de la industria del caucho y afines y, como forma concreta de mantener el poder adquisitivo del sector de empleados, deciden como acuerdo extraordinario, lo siguiente:

Fijar la forma de pago de la asignación no remunerativa establecida por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 665/2019, de pesos cinco mil (\$5.000,-) en cuatro (4) cuotas: la primera de pesos un mil quinientos (\$1.500,-) pagadera con el sueldo de octubre /2019, la segunda de pesos un mil (\$1.000,-) pagadera con el sueldo de noviembre /2019, la tercera de pesos un mil (\$1.000,-) pagadera con el sueldo de diciembre/2019 y la cuarta de pesos un mil quinientos (\$1.500,-), pagadera con el sueldo del mes de enero 2020.

SEGUNDA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá, en tanto y en cuanto corresponda, hasta el 30/04/2020. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria ratifica lo que establecieron en la Cláusula Cuarta como "Cláusula de Revisión" del Acuerdo Paritario firmado en el mes de junio de 2019.

TERCERA-ABSORCION.-

A) La asignación no remunerativa ordenada por el decreto N° 665/2019, se compensará con los aumentos futuros que pudiesen las partes establecer, en la próxima revisión salarial fijada para el mes de noviembre del corriente año. Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente de manera

extraordinaria incrementos a partir del 12 de agosto de 2019, por sobre las escalas salariales, podrán compensarla hasta su concurrencia.

B) Los posibles aumentos salariales, de carácter remunerativos o no remunerativos que en el futuro disponga con carácter general una norma estatal, durante la vigencia del presente, faculta y compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CUARTA - PAZ SOCIAL

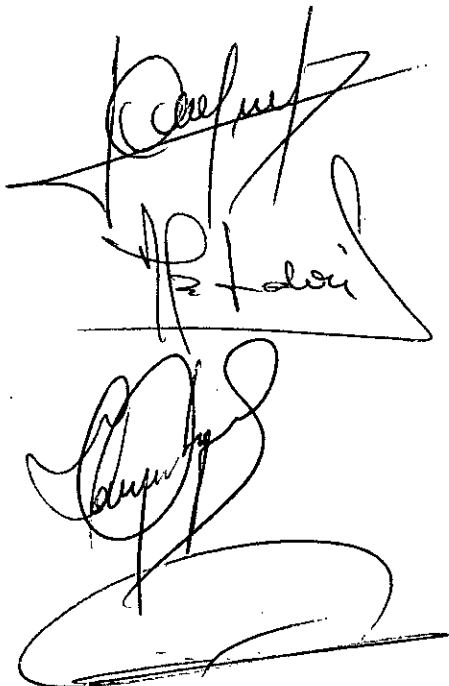
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

QUINTA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

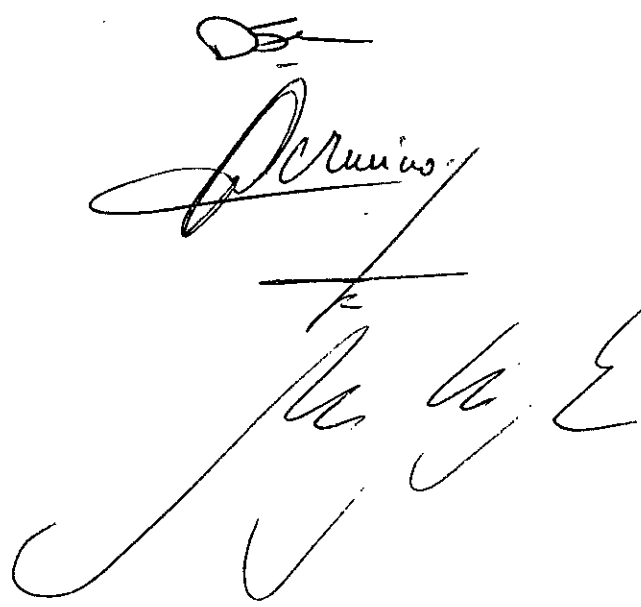
En atención a que la asignación ordenada por el decreto N° 665/2019 se le ha otorgado el carácter de "no remunerativa", el presente acuerdo de la forma de pago de la misma, las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de **"sumas correspondiente al acuerdo de pago celebrado conforme lo dispuesto por el Decreto PEN 665/2019"**, los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente Acuerdo, por ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 264-20 acu 473-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.